

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00027/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Texcaltitlán**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

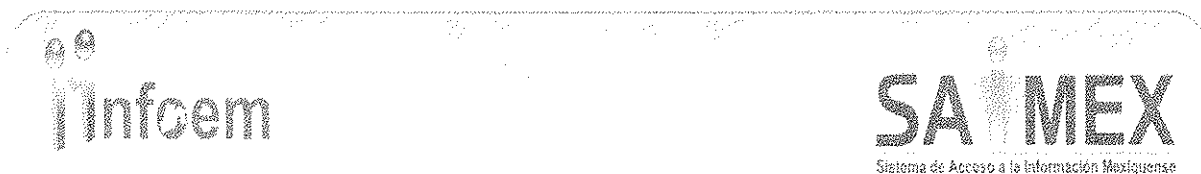
RESULTANDO

I. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00165/TEXCALTI/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"SOLICITO EL PLIEGO PETITORIO DEL PERSONAL SINDICALIZADO
PRESENTADO AL CABILDO EN EL AÑO 2017 " (sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que la solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado C. José Luis Millán Hernández, quien se encuentra adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, como se muestra en las siguientes imágenes:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Future Work

Análisis de datos proporcionados para la selección

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00188-TEXCALCOTAP2017TSP0001	04-12-2017	C. JOSE LUIS MALLAN HERNANDEZ				Pendiente de Respuesta			
						AC Aclaración	PS - Prórroga Solicitada	PA - Prórroga Autorizada	PR - Prórroga Rechazada
					Regresar	Nuevo Turno			

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	D00
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
JOSE LUIS MILLAN HERNANDEZ	SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
Av. Benito Juarez	s/n
Número Interior.	Colonia
	Centro
Delegación/Municipio	C.P.
Texcaltitlán	51670
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
secretariadelayuntamiento@texcaltitlan.gob.mx	01 716 263 53 24 -
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	04/04/2017 18:44

III. Con base en el detalle de seguimiento que obra en EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

[Respuesta "RR" al
000165/TEXCALTI/RR.pdf](#)

Resolución de: Archivado
versión de la RPA



Ayuntamiento de Texcaltitlán

Texcaltitlán, México a 19 de Diciembre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00165/TEXCALTI/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 4, 7 fracción IV, 12 fracción II, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su reglamento; al acta de cabildo de sesión ordinaria, de fecha catorce de julio del 2016, mediante la cual crea la Unidad de Información del Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; corresponde a este Ayuntamiento conocer de la presente solicitud de información. por tanto, adjunto al presente la información solicitada

ATENTAMENTE

TEC. ADMON. FERNANDO ALDAIR RUBIO PICHARDO

Recurso de Revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *respuesta 165.pdf* y *notificacion 165.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:



2017, "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Texcaltitlán, México a 29 de noviembre de 2017.
No. DE OFICIO: PMT/SEC.A/300/2017
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

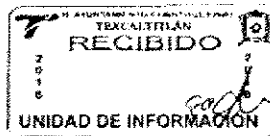
FERNANDO ALDAIR RUBIO PICHARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. UDIMT/0346/2017 en el que solicita el Pliego Petitorio del Personal Sindicalizado para el año 2017, le comunico, atentamente, que este Ayuntamiento no cuenta con dicho documento, ya que es el propio Sindicato quien posee esa información

Sin otro particular por el momento, expreso a usted, las muestras de mi respeto personal

ATENTAMENTE

PROFR. JOSÉ LUIS MILLÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. C. p. L. C. 2015 Huelga Loza, Presidenta Municipal Constitucional de Texcaltitlán, México
C. C. p. L. C. Rogelio Gerardo Hernández Valdez, Contralor interno de Texcaltitlán, México
C. C. p. archivo



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Texcaltitlán, Estado de México; a 14 de diciembre de 2017

No. Oficio. UDIMT/0366/2017

C. [REDACTED]
PRESENTE:

Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No. 165/TEXCALTI/IP/2017, recibida por esta dependencia de fecha **28 de noviembre de 2017**, dirigido al Ayuntamiento de Texcaltitlán, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:

[SOLICITO EL PLIEGO PETITORIO DEL PERSONAL SINDICALIZADO PRESENTADO AL CABILDO EN EL AÑO 2017]

Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México; 49 de su reglamento, la solicitud se turnó al Sujeto Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de que fuera localizada y verificara la publicidad de la información, por lo que

RESULTANDO:

1 - En fecha **28 de noviembre de 2017**, se recibió la solicitud de Información presentada por el C. [REDACTED] por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en el presente.

2 - Se remitió oficio al sujeto habilitado Secretario de Ayuntamiento, con el objeto de que fuera localizada, verificada y entregada la información.

3 - Mediante oficio al sujeto habilitado, contestó. Bajo este orden de ideas este Sujeto Obligado, integro el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivó este acto

C. c. p. Lc. Zola Huerta Laza Presidenta Municipal de Texcaltitlán, Estado de México
Lic. Rogelio Gerardo Valdez Hernández - Contralor Municipal
Archivofacuse



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
4.- Una vez analizada la respuesta del sujeto habilitado, se integró expediente para atender la solicitud del C. [REDACTED] y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 4, 7 fracción IV, 12 fracción II, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su reglamento, *al acta de cabildo de sesión ordinaria, de fecha catorce de julio del 2016, mediante la cual crea la Unidad de Transparencia del Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; corresponde a este Ayuntamiento conocer de la presente solicitud de información.*

SEGUNDO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la solicitud del C. [REDACTED] se encuentra conforme a lo que establecen los artículos 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO - Una vez establecido lo anterior y habiendo analizado la solicitud de información pública, se desprende que el C. [REDACTED] solicita información relativa a

[SOLICITO EL PLIEGO PETITORIO DEL PERSONAL SINDICALIZADO PRESENTADO AL CABILDO EN EL AÑO 2017]

CUARTO - Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información y con base a lo anterior, se emite contestación a la misma en los siguientes términos y se

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento como Sujeto Obligado entregar lo siguiente referente a su petición en:

Preponderante precisar que la solicitud plantea los siguientes requerimientos:

[SOLICITO EL PLIEGO PETITORIO DEL PERSONAL SINDICALIZADO PRESENTADO AL CABILDO EN EL AÑO 2017]

C. C. de L. L. Zaida Huerta Loza Presidenta Municipal de Texcaltitlán, Estado de México
C. R. Rogelio Gerardo Valdez Hernández - Caballero Municipal
Archivado



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Una vez que ya se encuentra determinado lo que se está requiriendo de información al respecto se le comunica que, el Ayuntamiento de Texcaltitlán a través del sujeto habilitado Secretario de Ayuntamiento, le remite la información solicitada

Anexo oficio de respuesta N° PMT/SEC.A/300/2017

Siendo así se le notifica que la información con la que cuenta este Sujeto Obligado y que quedo debidamente descrita en líneas anteriores le será enviada por medio electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual tendrá a su disposición en el mismo sistema electrónico.

SEGUNDO: El C. [REDACTED] podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 56. De su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

TERCERO: Notifíquese al solicitante.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor

ATENTAMENTE,
FERNANDO ALDARUBIO PICHARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IV. Inconforme con la respuesta aludida, el día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente asunto, mismo que por cuestión del periodo vacacional de este Instituto, fue registrado en **EL SAIMEX** el día ocho de enero de dos mil dieciocho, y se le asignó el número de expediente **00027/INFOEM/IP/RR/2018**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“RESPUESTA EVASIVA” (sic)

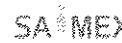
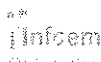
Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

“ADMITE QUE SI EXISTEN PETICIONES PERO QUE NO ESTAN EN SU PODER” (sic)

V. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. El doce de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y

alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00027/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 12 de Enero de 2018.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED], al que se le asignó el número 00027/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VII. Conforme a las constancias del **SAIMEX**, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **LA RECURRENTE** no realizó manifestación alguna; asimismo se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió el Informe Justificado, como se muestra a continuación:




Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara Inicio | Cerrar (ComCAYE)

Adjuntar archivo de informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00027/INFOEM/PA/2018 00027/INFOEM/PA/2018

Folio Recurso de Revisión: 00027/INFOEM/PA/RR/2018

Puede adjuntar archivos a este estatus

Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

No obstante lo anterior, en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** envió al correo electrónico oficial, la siguiente información: - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

..... Mensaje reenviado
De: Texcaltitlán <texcaltitan@itaipem.org.mx>
Fecha: 1 de febrero de 2018, 11:54
Asunto: EN ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO DE LA SOLICITUD 00165
Para: "Yesenia Sánchez Millán" <yesenia.sanchez@itaipem.org.mx>

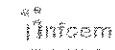
En atención a la solicitud 00165/TEXCALT/PI/2017 se envió el pliego petitorio 2017, de esta forma damos cumplimiento a lo requerido por el recurrente en dicha solicitud.

ATENTAMENTE

FERNANDO ALDAIR RUBIO RICHARDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE TEXCALTITLÁN

...

...

 Lic. Yesenia Sánchez Millán



 pliego petitorio.pdf

A dicho correo, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *pliego petitorio.pdf*, el cual contiene la información que se plasma en las siguiente imágenes: -----

**PLIEGO PETITORIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN, MÉXICO
 PARA EL AÑO 2017**

CLAUSULA	INCREMENTO
CAPITULO I	
I.1.- SUELDO BASE	15 %
I.3.- AGUINALDO	DE 60 DIAS A 65 DIAS
I.4.- CANASTA BASICA	DE 650
CAPITULO II. PRIMAS	
II.1.- PRIMA VACACIONAL	27 A 35 DIAS
II.2.- PRIMA POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO (QUINQUENIOS)	DE 5- \$ 180.00 A 2- \$ 200 DE 10- \$ 210.00 A 3- \$ 230.00 DE 15- \$ 230.00 A 4- \$ 250.00 DE 20- \$ 260.00 A 5- \$ 280.00 DE 25- \$ 290.00 A 6- \$ 310.00 DE 30- \$ 360.00 A 6- \$ 390.00
II.3 PRIMA POR JUBILACION	DE 15 A 20 AÑOS \$15,000.00 A \$ 20,000.00 DE 21 A 30 AÑOS \$21,000.00 A \$25,000.00
II.4 PRIMA POR RETIRO VOLUNTARIO	3 MESES DE SALARIO Y 22 DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIO
CAPITULO III.- GRATIFICACIONES	
III.1.- DIA DEL SERVIDOR PUBLICO	\$ 1,600.00
III.2 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 700.00
CAPITULO IV.- APOYO PARA LA EDUCACION	
IV.1 PAGO DE BECAS	PRIMARIA \$240.00 SECUNDARIA \$ 340.00 PREPARATORIA \$ 440.00 LICENCIATURA \$ 600.00
IV.2 PAGO DE BECAS ESPECIALES POR DISCAPACIDAD	\$ 700.00
IV.3 COMPRA DE UTILES ESCOLARES	\$ 500.00
CAPITULO V.- CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y EQUIPO DE TRABAJO	
V.1 EQUIPO DE TRABAJO	2 UNIFORMES EN LOS MESES DE MAYO Y OCTUBRE Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO
CAPITULO VI APOYO A LA INTEGRACION SOCIECONOMICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SINDICALIZADOS	
VII SEGURO DE VIDA	\$ 18,000.00 POR MUERTE NATURAL Y \$ 25,000.00 POR MUERTE ACCIDENTAL
VI.5 CANASTILLA DE MATERNIDAD	\$ 500.00

VI.6 ADQUISICION DE PROTESIS	CUBRIR EL COSTO DE PROTESIS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SUS HIJOS CUANDO SE REQUIERA
CAPITULO VII.- APOYO PARA FESTIVIDADES	
VII.1 DIA DE REYES Y DIA DEL NIÑO	OBSEQUIOS DE JUGUETES
VII.2 DIA DE LAS MADRES	FESTEJO Y REGALOS A CADA UNA DE LAS MADRES
VII.3 DIA DE LA SECRETARIA	FESTEJO Y REGALOS A CADA UNA DE LAS SECRETARIAS
CAPITULO VIII.- APOYO AL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACION FAMILIAR	
VIII.1 DESFILE DEL 01 DE MAYO Y 20 DE NOVIEMBRE	APOYO ECONOMICO Y UNIFORMES PARA LOS DESFILES
CAPITULO X.- APOYOS SINDICALES	
X.1 APOYO ECONOMICO	\$ 650.00
CAPITULO XI.- OTRAS PRESTACIONES	
XI.11 PAGO DE PROTESIS	\$ 8,000.00
XI.111 ARCONES NAVIDEÑOS	20 ARCONES NAVIDEÑOS

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00165/TEXCALTI/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete**; en consecuencia el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veinte de diciembre de dos mil diecisiete, al veinticinco de enero de dos mil dieciocho, sin contemplar en el cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, así como los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de enero de dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como tampoco, se comprende del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete al cinco de enero de dos mil dieciocho, ello por corresponder al segundo periodo vacacional de este Instituto, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa se interpuso el día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, pero en virtud del periodo vacacional de este Instituto se registró en EL SAIMEX el día ocho de enero de dos mil dieciocho, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Análisis de la causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en el presente asunto.

Es así que, este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de

revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto impugnado, quedando el medio de impugnación sin efecto o materia.

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es el Ayuntamiento de Texcaltitlán.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Es decir, la impugnación del **RECURRENTE** debe ser sobre la emisión de un “Acto” contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de éste, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**), del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **LA RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en el cuarto elemento, toda vez que quedó probado que, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta, remitió información con lo cual, dejó sin materia el presente recurso.

Lo anterior, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, señaló:

“... este Ayuntamiento no cuenta con dicho documento, ya que es el propio Sindicato quien posee esa información.” (sic)

En virtud de lo anterior, **LA RECURRENTE** interpuso el medio de defensa que nos ocupa, en el que se inconformó por la respuesta otorgada, señalando que **EL SUJETO OBLIGADO** admite que existen peticiones pero que no están en su poder; en virtud

de ello, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en el correo electrónico oficial enviado a esta Ponencia que:

"En atención a la solicitud 00165/TEXCALTII/IP/2017, le envió el pliego petitorio 2017, de esta forma damos cumplimiento a lo requerido por el recurrente en dicha solicitud."

Anexando para ello la siguiente información:

PLIEGO PETITORIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN, MÉXICO PARA EL AÑO 2017		
CLAUSULA		INCREMENTO
CAPITULO I		
I.1.- SUELDO BASE		15 %
I.3.- AGUINALDO		DE 60 DIAS A 65 DIAS
I.4.- CANASTA BASICA		DE 650
CAPITULO II. PRIMAS		
II.1.-PRIMA VACACIONAL		27 A 35 DIAS
II.2.-PRIMA POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO (QUINQUENIOS)		DE 5= \$ 180.00 A \$ 200
		DE 10= \$ 210.00 A 2=\$ 230.00
		DE 15= \$230.00 A 3=\$ 250.00
		DE 20= \$260.00 A 4=\$ 280.00
		DE 25= \$ 290.00 A 5=\$310.00
		DE 30= \$360.00 A 6=\$ 390.00
II.3 PRIMA POR JUBILACION		DE 15 A 20 AÑOS
		\$15,000.00 A \$ 20,000.00
		DE 21 A 30 AÑOS
		\$21,000.00 A \$25,000.00
II.4 PRIMA POR RETIRO VOLUNTARIO		3 MESES DE SALARIO Y 22 DIAS
		POR CADA AÑO DE SERVICIO
CAPITULO III.- GRATIFICACIONES		
III.1.- DIA DEL SERVIDOR PUBLICO		\$ 1,600.00
III.2 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO		\$ 700.00
CAPITULO IV.- APOYO PARA LA EDUCACION		
IV.1 PAGO DE BECAS		PRIMARIA \$240.00
		SECUNDARIA \$ 340.00
		PREPARATORIA \$ 440.00
		LICENCIATURA \$ 600.00
IV.2 PAGO DE BECAS ESPECIALES POR DISCAPACIDAD		\$ 700.00
IV.3 COMPRA DE UTILES ESCOLARES		\$ 500.00
CAPITULO V.- CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y EQUIPO DE TRABAJO		
V.1 EQUIPO DE TRABAJO		2 UNIFORMES EN LOS MESES DE MAYO Y OCTUBRE Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO
CAPITULO VI APOYO A LA INTEGRACION SOCIECONOMICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SINDICALIZADOS		
VI.1 SEGURO DE VIDA		\$ 18,000.00 POR MUERTE NATURAL Y \$ 25,000.00 POR MUERTE ACCIDENTAL
VI.5 CANASTILLA DE MATERNIDAD		\$ 500.00

VI.6 ADQUISICIÓN DE PROTESIS	CUBRIR EL COSTO DE PROTESIS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SUS HUOS CUANDO SE REQUIERA
CAPITULO VII.- APOYO PARA FESTIVIDADES	
VII.1 DIA DE REYES Y DIA DEL NIÑO	OBSEQUIOS DE JUGUETES
VII.2 DIA DE LAS MADRES	FESTEJO Y REGALOS A CADA UNA DE LAS MADRES
VII.3 DIA DE LA SECRETARIA	FESTEJO Y REGALOS A CADA UNA DE LAS SECRETARIAS
CAPITULO VIII.- APOYO AL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACION FAMILIAR	
VIII.1 DESFILE DEL 01 DE MAYO Y 20 DE NOVIEMBRE	APOYO ECONOMICO Y UNIFORMES PARA LOS DESFILES
CAPITULO X.- APOYOS SINDICALES	
X.1 APOYO ECONOMICO	\$ 650.00
CAPITULO XI.- OTRAS PRESTACIONES	
XI.11 PAGO DE PROTESIS	\$ 8,000.00
XI-III ARCONES NAVIDEÑOS	20 ARCONES NAVIDEÑOS

Es así que, este Órgano Garante considera que al revocar su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** con el correo electrónico remitido, deja sin materia el presente medio de impugnación, procediendo entonces el **sobreseimiento** del presente recurso ya que en dicho correo anexó la información referente al pliego petitorio del personal sindicalizado del año 2017, es decir, la información requerida por el particular.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante considera que **EL SUJETO OBLIGADO** con el correo electrónico enviado revocó su respuesta y entregó la información solicitada por **LA RECURRENTE**, razón por la cual, se concluye que con la información enviada quedó sin materia el presente recurso de revisión, ya que se satisfizo el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**.

Por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que conforme a los argumentos establecidos, quedó demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** revocó su respuesta y con la información enviada vía correo electrónico oficial, quedó sin materia el presente recurso de revisión.

Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos

personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente ocuso ha quedado sin materia.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185

fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del Considerando **QUINTO**.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento de **LA RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 00027/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/LAVA